

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00079- 00
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO CARDONA GIRALDO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, dispone que el fallo de tutela se notificará por telegrama o por medio expedito que asegure su cumplimiento, a mas tardar al día siguiente de haber sido proferido. Igualmente el artículo 31 *ibidem* establece que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

El 21 de abril de 2021, se profirió sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, debidamente notificada el 22 de abril de 2021, por lo que la impugnación al fallo debió presentarse dentro de los tres días siguientes, o sea durante los días 23, 26, 27 de abril de 2021.

Por ello la impugnación propuesta por el señor Jesús Antonio Cardona Giraldo allegada el día 3 de mayo de 2021, al correo electrónico j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, no fue presentado en la oportunidad legal prevista en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual será denegada la concesión de la impugnación por resultar extemporánea.

Por lo expuesto este Despacho,

PROCESO: 25899-33-33-001-2021-0007900
ACCIONANTE: JESUS ANTONIO CARDONA GIRALDO
ACCIONADA: UARIV
IMPUGNACION

RESUELVE:

NO CONCEDER la impugnación al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), presentado en forma extemporánea por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f4682108491624f4c7439ee827b4446f21b400e77a0dc6980932467e72fad3

Documento generado en 05/05/2021 12:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>